

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA  
PODER JUDICIAL

CIRCULAR

11

2007



CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

### **Solicitud de destrucción de droga cuando no se requiere realizar previo análisis de laboratorio.**

Con el fin de uniformar el procedimiento de destrucción de droga, facilitar su trámite, racionalizar los recursos y garantizar que toda la droga recibida por el Ministerio Público tenga como destino final su destrucción, se ponen en conocimiento de los y las fiscales del Ministerio Público las siguientes directrices:

La Sección de Química Analítica del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial tiene a su cargo la recepción y la coordinación de la destrucción de la droga que ingresa a esa oficina. Dicha droga puede estar relacionada tanto con casos que se remiten para análisis como con aquellos que se remiten solo para su destrucción.

Con el fin de enviar la droga a los laboratorios, los y las fiscales en algunas oportunidades están utilizando la vía del correo, lo cual resulta absolutamente inconveniente y desde ahora queda proscrita esta práctica. Tampoco están distinguiendo cual droga es para destrucción y cual para análisis dado que las

LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ  
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA  
Enero de 2007  
[ORIGINAL FIRMADO]

gestiones están siendo remitidas de manera indistinta en el formulario de solicitud de dictamen criminalístico, lo que provoca que la Sección de Química Analítica proceda con el respectivo análisis cuando este es en ocasiones innecesario.

Así las cosas, se hace necesario que las solicitudes para destrucción de droga que no requieran de previo análisis, sean remitidas exclusivamente con el formulario que se adjunta de "Solicitud de Destrucción" en el cual de una vez se detalla la autorización para la destrucción de los indicios remitidos los cuales *no requerirán* –y así se indica en el mismo-: "que se realice la apertura del paquete recibido, el análisis del tipo de sustancia enviada, la determinación de la cantidad de la misma, que se deje en custodia una muestra testigo ni que se remita o confeccione dictamen criminalístico".

En caso que se remita a la Sección de Química Analítica la evidencia o la droga de varios casos para destrucción en un solo paquete, éste deberá ser enviado lacrado, es decir, cerrado, firmado y con el sello de la fiscalía y en la solicitud de destrucción (*la cual debe ir en la parte externa del paquete*) deberá ir muy bien detallado el listado de los casos que contiene el paquete de la siguiente manera: número único, el nombre del o los imputados y el desglose de los indicios especificando la cantidad de cada uno de ellos. Además, cada uno de los indicios remitidos *dentro* del paquete debe estar

identificado con su respectivo número único. Lo anterior por cuanto en los trámites de la destrucción, el personal de la Sección de Química Analítica no abre esos paquetes, los cuales son entregados lacrados al Juez Penal de San Joaquín de Flores y es él quien procede con la revisión final.

Bajo ninguna circunstancia deberán mezclarse en un solo paquete evidencias de droga unas para análisis y otras para destrucción.